

de Mayo y Veinte y nueve de Septiembre ultimo  
Manifestando q en virtud de ellas especialmente  
de la ultima encuentra contraria a la libertad  
de la pena la determinacion de arrendar la Almadrava  
por tres años y q los Matriculados q estan en la  
efectivamente en Escobina pueden calarla; teniendo en consi-  
deracion los grandes perjuicios q se han a<sup>nt</sup> a<sup>nt</sup> a este Ve-  
cindario y a sus Propios en la época q<sup>ta</sup> mas auxilios ne-  
cesita, no encontrando en las mencionadas Ordenes cosa  
q se oponga, derogar, ni derogar pueda lo sancionado p<sup>r</sup>  
Su M<sup>te</sup> en el articulo Septimo del citado Decreto de Sete de  
Agosto de mil ochocientos once, y teniendo presente q las  
Ciudades Arriba indicadas han echo Arrendam<sup>to</sup> de sus per-  
tas y Almadrava sin q medie oposicion de este Cap. Gen<sup>l</sup>  
de Marina, yneluyendo en ella para el debido conocimiento  
de S. M<sup>te</sup> las Cortes Reales, copia de todos los acuerdos,  
exposiciones, y demas Documentos q han mediado en este  
negocio, y suplicando se abra Volver o apruebe la provi-  
dencia adoptada por este Ayuntam<sup>to</sup> de Arrendar la Almadrava,  
y penas de Percepto grueso en la Archid<sup>a</sup>, por cuyo me-  
dio defienda la libertad de concurrir a Matricularla a todo el  
que quiera dedicarse a este ramo de industria, se fomenta-  
ra, esta y los Propios tendran un ingreso considerable con  
que atender y aliviar a este desgraciado Vecindario: que  
dha. Representacion se dirija por conducto del S. Jefe Poli-  
tico de la Provincia, suplicandole la acompañe con su  
Acuerdo y Informe. Y por ultimo tambien acuerda este Ayuntam<sup>to</sup>  
que se diga al Excmo. S. Cap. Gen<sup>l</sup> del Departam<sup>to</sup> que no  
estando derogado el articulo Septimo del sobecano decreto de  
Sete de Agosto de mil ochocientos once, y deviendo practican  
la pena con sujecion a las Reglas Municipales establecidas